

Oficio: **IEE/P/4140/2018**

Aguascalientes, Ags., 7 de noviembre de 2018

**ASUNTO: Se formula consulta.**

**C. MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**P R E S E N T E :**

Mediante el presente le envío mis cordiales saludos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 numeral 1 incisos c), i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 del Reglamento de Elecciones y 76 fracción XVII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes acudo a esa Unidad Técnica de Vinculación, para formular consulta con base en lo siguiente:

1. En fecha 12 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 relativos a la pérdida de registro de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente.
2. Los referidos dictámenes fueron impugnados y se encuentran en trámite en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la información disponible en la página web del TEPJF en la sección de "Asuntos en Instrucción", como a continuación se puede apreciar:

Expediente	Magistrado	Entidad Federativa	Actor	Autoridad	Acto reclamado
SUP-JDC-487/2018	Felipe de la Mata Pizaña	Federal	Miguel Ángel Álvarez Melo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1302/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo <a href="#">ver más...</a>
SUP-JDC-488/2018	Felipe de la Mata Pizaña	Federal	José Miguel Gutiérrez Morales	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1302/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo <a href="#">ver más...</a>
SUP-JDC-489/2018	Felipe de la Mata Pizaña	Federal	Vicente Alberto Onofre Vázquez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1302/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo <a href="#">ver más...</a>
SUP-JDC-490/2018	Felipe de la Mata Pizaña	Federal	Armando González Escoto	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1302/2018 emitida por el Consejo

					General del Instituto Nacional Electoral relativo <a href="#">ver más...</a>
SUP-JDC-491/2018	Felipe de la Mata Pizaña	Federal	Juan Carlos Soto Ibarra	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1302/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo <a href="#">ver más...</a>
SUP-JDC-492/2018	Felipe de la Mata Pizaña	Federal	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1302/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo <a href="#">ver más...</a>
SUP-JDC-493/2018	Felipe de la Mata Pizaña	Federal	Ernesto Guerra Mota	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1302/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo <a href="#">ver más...</a>
SUP-RAP-376/2018	Felipe de la Mata Pizaña	Federal	Encuentro Social	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Acuerdo INE/JGE135/2018 de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto por el que se emite la declar <a href="#">ver más...</a>
SUP-RAP-384/2018	Indalfer Infante Gonzales	Federal	Nueva Alianza	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León	Resolución INE/CG1301/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo <a href="#">ver más...</a>

Por lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización, los referidos Partidos Políticos se encuentran en un periodo de Prevención.

- Atendiendo a lo que señala el segundo párrafo del artículo 6 de las *Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*<sup>1</sup> que indica respecto del periodo de Prevención que, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, este Instituto hizo entrega de la ministración del mes de octubre al Partido Nueva Alianza.

<sup>1</sup> Emitidas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, en fecha 12 de septiembre de 2018.



4. Asimismo, según lo señala el artículo 13 de las Reglas Generales referidas en el párrafo precedente: *Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan **al partido político en liquidación**<sup>2</sup> de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.*  
*Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.*
5. En el mismo orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos, situación que a la fecha no ha ocurrido (este Instituto no tiene conocimiento de que haya ocurrido).
6. Ahora bien, de lo informado a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante los oficios INE/UTVOPL/9333/2018 e INE/DJ/DIR/20369/2018, se desprende que, la resolución INE/CG1099/2018<sup>3</sup> se encuentra firme en cuanto a las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza y Encuentro Social. Por lo anterior, este Organismo Electoral Local procedió a realizar la correspondiente deducción de la ministración del mes de octubre del financiamiento público del Partido Nueva Alianza a fin de ejecutar las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en la resolución aludida únicamente, ya que no existe multa alguna pendiente de cobro que haya sido impuesta por parte de este Organismo Público Local.
7. Por otra parte, la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal en Aguascalientes del Partido Nueva Alianza, ha solicitado (de manera verbal) que no se realicen deducciones a las ministraciones mensuales que se le otorguen a ese instituto político, dado que se encuentra en periodo de prevención y de acuerdo a lo que la Unidad Técnica de Fiscalización ha informado a su representación ante el Consejo General del INE, las multas o deducciones pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones, sino hasta que, una vez que el interventor cubra las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del Partido Nueva Alianza.
8. Si bien, como se ha expuesto en el párrafo número 6 del presente, este Instituto realizó una deducción en la ministración del mes de octubre del Partido Nueva Alianza, ésta fue en

<sup>2</sup> Énfasis añadido.

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO AGUASCALIENTES aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 06 de agosto del 2018.

ejecución de la resolución INE/CG1099/2018 emitida por la Autoridad Administrativa Nacional Electoral, no por alguna multa que haya impuesto este Organismo Público Local Electoral.

Por lo anterior, la consulta que formulo consiste específicamente en: **saber si este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ¿deberá entregar al Partido Nueva Alianza la cantidad retenida de su ministración del mes de octubre? ¿Deberá suspender el cobro de las multas impuestas por el INE a los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, aun encontrándose éstos en el periodo de prevención?**

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su pronta respuesta, en razón del ya cercano cierre del ejercicio fiscal 2018, quedo de Usted

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

**M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ**

C.c.p. Mtro. Ignacio Ruelas Olvera.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral.  
Presente.

C.c.p. Dr. Lizandro Núñez Picazo.- Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Presente.

C.c.p. C.P. Lilia Teresa Martínez Flores.- Directora Administrativa del I.E.E.- Presente.

C.c.p. Archivo.

C.c.p. Minutario.

Autorizó SEHL

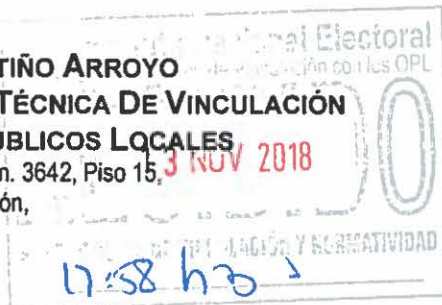
Revisó RAHR

Elaboró cbjg



Ciudad de México, 12 de noviembre de 2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
Boulevard. Adolfo Ruiz Cortines Núm. 3642, Piso 15,  
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,  
Ciudad de México, C.P. 01090.



**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número IEE/P/4140/2018, mismo que fue remitido a esta Unidad Técnica mediante el diverso INE/STCVOPL/778/2018 de fecha de 7 de noviembre de 2018.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite una consulta realizada por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Presidente del Consejero General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa a la liquidación, así como el cobro de las sanciones impuestas a los sujetos obligados de los Partidos Políticos en el estado de Aguascalientes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Por lo anterior, la consulta que formulo consiste específicamente en: saber si este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ¿deberá entregar al Partido Nueva Alianza la cantidad retenida de su ministración del mes de octubre? ¿Deberá suspender el cobro de las multas impuestas por el INE a los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, aun encontrándose éstos en el periodo de prevención?"*

De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que su consulta consiste en saber que trato deben de recibir las multas pendientes de pago de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, toda vez que los mismos se encuentran en etapa de prevención.

- **Análisis normativo**

Por lo que se refiere a la primera pregunta, es de indicarse que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG1260/2018, en la etapa de prevención, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el

local, **deberán depositarse en las mismas cuentas** aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la UTF, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio; por lo tanto deberán entregar a los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social las prerrogativas y deberán ser depositadas en las cuentas que de momento se tienen abiertas para ello.

Por lo que hace a la segunda pregunta, las multas pendientes de pago no deben ser descontadas de las ministraciones que le corresponden al partido político en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Acuerdo.

De esta forma, las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deben ser notificadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

• **Conclusión**

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas pendientes de pago, no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan a los partidos políticos sujetos a liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos y liquidarse conforme al orden de prelación correspondiente; en consecuencia, la totalidad de las prerrogativas que le correspondan a los partidos políticos en el ámbito local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**